

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

1) CONSIDERACIONES GENERALES

El Artículo 123º del Estatuto Social de Cooperande Ltda. es la que faculta a este Comité, que por su naturaleza, es el que debe atender todo lo relacionado a la política social de la Cooperativa en materia de concesión de beneficios a los asociados/as.

Por decisión de Asamblea General Extraordinaria, del 31 de octubre de 2001 “Por la que se fija una cuota mensual obligatoria de Gs. 2.000 (Guaraníes dos mil) a todos los asociados, en concepto de cuota de Solidaridad a partir del mes de noviembre del año 2001”

El Art. 3º de dicha Resolución autoriza al Consejo de Administración Reglamentar e Implementar desde el año 2002.

Por resolución de Asamblea extraordinaria N° 30/06, de fecha 21 de julio de 2006 se eleva la cuota de Solidaridad a Guaraníes tres mil (Gs. 3.000), a ser aplicada partir de enero de 2007.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión Extraordinaria de fecha 19/10/2006, según consta en Acta N° 50/2006.

Por decisión asamblearia No. 34/2010 de fecha 10/04/2010, se establece la suma de G. 4.000 como aporte mensual obligatorio en concepto de Solidaridad.

En Asamblea Ordinaria celebrada el 17/03/2012, se dispone el aumento del Aporte para el Fondo de Solidaridad, pasando a ser a partir de la fecha, Gs. 5.000 mensual por asociado.

2) OBJETIVO

El “Subsidio de Solidaridad” tiene como objetivo atenuar las cargas financieras de los asociados en situaciones tales como: Fallecimiento de asociado/a, de sus padres, cónyuge e hijos menores de 18 años, Nacimientos, Matrimonios, Egreso universitario e Internación Hospitalaria del asociado/a.

3) RECURSOS

Los recursos provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Cuota mensual obligatoria de los asociados, cuyo monto, anualmente, establece la asamblea a propuesta del Consejo de Administración, la que se abonará dentro del mes respectivo.
- b) Aporte voluntario de asociados, legados y donaciones.
- c) Aporte de “Cooperande Ltda.” proveniente de la distribución de excedentes, en porcentaje que la asamblea decidiera a propuesta del Consejo de Administración.

3.1) Los recursos del “Subsidio de Solidaridad” serán depositados preferentemente en una cuenta de ahorro en “Cooperande Ltda.” o en los bancos de plaza, según sea el caso, previniendo: seguridad, rentabilidad y rápido acceso a los mismos, por su naturaleza y fin.

4) BENEFICIARIO

4.1) Serán beneficiarios del “Subsidio de Solidaridad” de la Cooperande Ltda. los asociados que aporten sus cuotas conforme al presente reglamento.

4.2) Para acceder a los beneficios del Subsidio de Solidaridad el asociado debe tener una antigüedad mínima de 12 (doce) meses en la Cooperativa, contados desde la fecha de su aceptación; hasta la fecha del acontecimiento que sea objeto de la solidaridad, conforme al presente reglamento.

4.3) Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, debiendo contar para ello con el dictamen del Comité de Solidaridad.

5) ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Consejo de Administración de Cooperande Ltda. es el órgano responsable de administrar de los recursos del Subsidio de Solidaridad, con la participación del Comité de Solidaridad.

6) CONFORMACION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

6.1) El Consejo de Administración de Cooperande Ltda. nombrará en la primera sesión de cada ejercicio, a un Consejero titular o suplente, como Presidente del Comité de Solidaridad, y éste a su vez, para la siguiente sesión ordinaria del Consejo, debe presentar la nómina de asociados que compondrán el Comité de Solidaridad, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración.

6.2) El Comité de Solidaridad se compondrá de 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente, de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Vocal Titular y un Suplente.

Con 2 (dos) miembros titulares forman quórum.

7) FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

7.1) Presentar al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y gastos anuales y las propuestas de actualización de cuotas y beneficios, los cuales una vez aprobados por dicho Consejo de Administración, serán sometidos a consideración de la Asamblea.

7.2) Recibir las solicitudes de los asociados con los documentos que acrediten sus derechos.

7.3) Verificar que las solicitudes de Subsidio de Solidaridad cumplan con los requisitos establecidos; una vez analizada y aprobada se debe informar al Consejo de Administración de Cooperande Ltda. para su ratificación y que se disponga el pago correspondiente.

7.4) Estudiar y proponer al Consejo de Administración la ampliación, mejora e incorporación de nuevos beneficios o la supresión de otro, si las circunstancias así lo ameriten.

8) BENEFICIOS Y COBERTURAS POR:

8.1) Subsidio por Matrimonio

- a) Cooperande Ltda. abonará un monto de dinero a cada asociado que contraiga matrimonio.
- b) Para ser beneficiario de este subsidio, el asociado debe presentar a la Cooperande Ltda., el Certificado de Matrimonio Civil Original o fotocopia autenticada por escribanía, y fotocopia de Cédula del asociado.
- c) Cuando los contrayentes son asociados, ambos recibirán el beneficio establecido.
- d) Se establece como monto de Subsidio por Matrimonio Gs. 660.000 (Guaraníes seiscientos sesenta mil).

8.2) Subsidio por Nacimiento.

- a) La Cooperande Ltda. abonará al asociado un monto de dinero por cada hijo nacido que se acredite con el Certificado de Nacimiento Original o fotocopia autenticada por Escribanía. Se establecen pagos diferenciados para Parto Normal y Parto Cesárea.
 - Para acceder al subsidio por Nacimiento Parto Cesárea: se deberá adjuntar a la Solicitud, el Certificado Médico con membrete del Centro Asistencial o Sello del Hospital, detallando:

fecha del parto, diagnóstico, firma, sello y Núm. de Registro Profesional del Médico cirujano más el Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil. Queda establecido que este beneficio será concedido únicamente a las asociadas.

- Se establece como monto de Subsidio Parto Cesárea: Gs. 770.000 (Guaraníes setecientos setenta mil).
 - A los asociados corresponderá el beneficio por Parto Normal.
 - Se establece como monto de Subsidio Parto Normal: Gs. 660.000 (Guaraníes seiscientos sesenta mil).
- b)** La Cooperande Ltda. abonará hasta por dos nacimientos en cada ejercicio.
- c)** En caso de que la madre y el padre sean asociados de la Cooperande Ltda. ambos accederán al beneficio establecido.
- d)** En el caso de que el hijo nazca sin vida, la Cooperande Ltda. abonará al asociado la suma total que le corresponde en concepto de nacimiento y defunción.

8.3) Subsidio por Fallecimiento:

8.3.1) En caso de fallecimiento del asociado, su cónyuge, padres e hijos menores de 18 años, la Cooperande Ltda. abonará un monto de dinero según el caso:

- a)** Cuando se produjera el fallecimiento del asociado, la Cooperande Ltda. abonará el monto establecido directamente al cónyuge supérstite o a sus herederos.
- b)** En caso de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos menores de 18 años, se cubrirá con el cien por ciento (100 %) de la ayuda económica para caso de fallecimiento del titular.
- c)** Cooperande Ltda. no otorgará el beneficio por fallecimiento de personas, causadas por: guerras civiles, epidemias generalizadas, motines o cualquier clase de calamidad pública.
- d)** Para efectuar el pago por fallecimiento, será necesaria la presentación del Certificado de Defunción Original o fotocopia autenticada por Escribanía.
- e)** Si ocurriese el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un asociado amparado por este Reglamento, Cooperande Ltda. se hará cargo de hasta 2 (dos) de ellos.
- f)** Para los casos de que el beneficio corresponda a dos o más asociados por la misma persona fallecida, se abonará en forma separada a cada asociado que reúna los requisitos del presente reglamento.
- g)** Se establece como monto de Subsidio por Fallecimiento: Gs. 900.000 (Guaraníes novecientos mil).

8.4) Subsidio por Egreso Universitario: es un beneficio económico, con fines de premiar el esfuerzo y la educación demostrada por el asociado en el ámbito académico.

Este premio le corresponderá únicamente al asociado titular.

Requisitos

El asociado debe tener una antigüedad mínima de 12 (doce) meses.

Presentar las siguientes documentaciones:

- a) Fotocopia autenticada del Certificado de Estudios (Carrera concluída) o Título de Egresado, donde se indique claramente la aprobación de todas las materias del Plan curricular de la carrera correspondiente, incluyendo la tesis o tesina, requerimiento

necesario para optar por el título en las unidades académicas; éste deberá estar reconocida por el MEC.

- b) En caso de que el asociado, obtenga más de un Título Universitario se reconocerá el 50%, del premio vigente para el egreso posterior al primero. Se tendrá en cuenta hasta 2 (dos) Títulos Universitarios.
- c) Se contempla un plazo de 180 días a partir de la obtención del título para la presentación del mismo.
- d) Se establece como monto de Subsidio por Egreso Universitario: Gs. 550.000 (Guaraníes quinientos cincuenta mil).

8.5) Subsidio por Internación Hospitalaria:

8.5.1) Se establece un pago anual equivalente a Gs. 100.000 (Guaraníes Cien mil) por día de internación hospitalaria a partir del segundo día y hasta el quinto día (pago por 4 días), que corresponderá únicamente al asociado titular.

8.5.2) Se exceptúan de este beneficio, las internaciones por parto normal, cesárea, cirugía plástica (que no sea reparación de quemaduras o accidentes) extracciones dentales, internación con fines de diagnóstico, tratamiento por esterilidad, anticoncepción y epidemias (Dengue, H1, eventos climáticos, etc.).

8.5.3) Para acceder a este subsidio se debe presentar: La solicitud de subsidios, Certificado o Constancia de internación en hoja con membrete del sanatorio u hospital (privado o público) que deberá contener: Fecha de expedición, días y fecha de la internación, datos del médico tratante, diagnóstico, firma y sello del médico tratante, sello y firma del responsable del sanatorio u hospital (director, administrador, jefe de sala o admisión).

9) PAGO DE LOS SUBSIDIOS.

9.1) Para presentar la solicitud de Subsidio de Solidaridad, el asociado deberá estar al día con sus compromisos económicos y sociales ante Cooperande Ltda. El pago de las cuotas de los compromisos con la Cooperativa podrá realizarse hasta el día 18 del siguiente mes.

9.2) La Cooperande Ltda. dispondrá de formularios que deben ser llenados para cada caso, en la que deben estar consignados todos los datos requeridos, sin omisión alguna.

A cada presentación se adjuntarán los documentos correspondientes.

9.3) El beneficio será abonado al titular, o en su caso, a los herederos, que estuviesen debidamente acreditados en su derecho.

El plazo máximo concedido para la presentación de la solicitud es de 90 (noventa) días de ocurrido el hecho, pasado dicho plazo se pierde el derecho.

Presentada la documentación pertinente por el asociado o familiar, la misma será estudiada en sesión del Comité de Solidaridad e informada al Consejo de Administración. Aprobada la propuesta, se procederá al pago correspondiente vía Gerencia.

9.4) Luego de abonarse los beneficios, las copias de los antecedentes y documentos deberán ser archivados en el Legajo del asociado.

9.5) El Comité de Solidaridad elevará los antecedentes de casos dudosos o conflictivos al Consejo de Administración y éste a la Asesoría Jurídica, para su estudio y correspondiente dictamen.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE LA ANDE LTDA.

Personería Jurídica: Decreto N° 9278 del 22/04/1991

RUC: 80021797-7 - **Registro INCOOP:** Nro. 544.

Casa Matriz: Padre Cardozo 363 c/ Avda. España

Teléfonos: 2172546 - 2172530

Agencia Boggiani: Facundo Machaín y Avda. Boggiani. (Complejo Boggiani de la ANDE)

Teléfonos: 2172700 Int.: 3201 – Línea Directa: 503.731.

E-mail: cooperande@hotmail.com

Asunción

Paraguay

9.6) Si el Comité de Solidaridad comprobare el cobro indebido de algunos de los beneficios, presentará un informe por escrito al consejo de Administración y éste solicitará la devolución del importe abonado, o en su defecto, iniciará la instrucción del sumario correspondiente.

10) CUOTA DEL ASOCIADO. MONTOS DE COBERTURAS.

10.1) La cuota de solidaridad será fijada por la asamblea.

10.2) Los montos de coberturas de solidaridad son móviles, (sujetos a cambios) establecidos por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados (ordinaria o extraordinaria).

Reglamento ampliado en sesión del Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre de 2010, Acta N° 169/2010. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 28/11/2011, Acta N° 225/2011. Modificado por el Consejo de Administración en fecha 18/02/2013, Acta N° 310/2013. Modificado en fecha 23/06/2014, Acta N° 400/2014. Modificado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 27/08/2015, según consta en Acta N° 484/2015. Modificado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 04/01/2018, según consta en Acta N° 724/2018.